## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la delimitación del Sector SI5 de las zonas aptas para ser urbanizadas, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

## ACUERDA:

- 1°) Aprobar definitivamente la modificación de epigrafiada.
- 2°) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo

y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V° B° El Presidente, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## ANEXO

EL ART. 200 DEL CAPÍTULO VI DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA OUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

CAPÍTULO VI. NORMAS ESPECÍFICAS PARA LOS SECTORES SII, SI2, SI3, SI4, SI5 y SI6.

Artículo 200. Definición, caracterización y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo será los terrenos que clasificados como Suelo Urbanizable, aparecen delimitados en el Plano de Proyecto nº 3 como Sectores SII, SI2, SI3, SI4, SI5 y SI6 de Uso Industrial Intensivo, los cuatro primeros; y Extensivo los dos segundos. La superficie total estimada es:

Sector SII: 25.420 m<sup>2</sup>.

Sector SI2: 35.447 m<sup>2</sup>.

Sector \$13: 44.998 m<sup>2</sup>.

Sector \$14: 28.320 m<sup>2</sup>.

Sector \$15: 82.133 m<sup>2</sup>.

Sector \$16: 55.480 m<sup>2</sup>.

Los terrenos incluidos en cada uno de los Sectores constituyen un área de reparto de cargas y beneficios, delimitándose en cada Plan Parcial la unidad o unidades de Ejecución en cada Sector que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (art. 30 y 31 Ley 8/1990).

Los terrenos correspondientes al SI, se extienden hasta el cementerio, mientras que los correspondientes al SI6, se extienden hasta el Polígono Industrial El Pabellón.